

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 15 de Marzo de 1884.

Continuacion (1)

Reclamadas por el Gobierno de Provincia, las cuentas del Pósito de Becerril de Campos, correspondientes á los años de 1865 al de 1873-74, que deben obrar en el archivo provincial, se acordó deferir á lo que se interesa.

En la queja promovida por Don Angel Garcia Gutierrez, Roman Rodan, y Angel Rua, Concejales del Ayuntamiento de Mazariegos, contra la conducta del Regidor primero, en funciones de Alcalde, negándose á la eleccion de Presidente del Ayuntamiento: Vistos los antecedentes: Resultando, que en causa seguida por malversacion de fondos del Ayuntamiento de este pueblo, fueron condenados por sentencia firme de la Audiencia de Valladolid en la pena de inhabilitacion, el Alcalde Don Laureano Nieto y los Concejales Marcelo Garcia, Felix Martin, Luis Prieto

y Antonio Asenjo: Resultando que interin se verificaba ó no la eleccion parcial para cubrir las vacantes, se designaron interinamente por nombramiento del Gobierno de Provincia de 22 de Diciembre los Concejales necesarios, señalando á la vez los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero para verificar la eleccion: Resultando que celebrada esta, y como quiera que el que hacia de Alcalde, retrasara el acto del escrutinio, se le previno el cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 81 al 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y Resultando que posesionados de sus cargos los nuevos Concejales, el Regidor primero del antiguo Ayuntamiento á quien no alcanzó la pena de inhabilitacion, se niega á elegir Alcalde, fundándose, en que habiendo tenido lugar las vacantes dentro del medio año que precedió á las elecciones ordinarias, le corresponde de derecho la Alcaldia: Vistos los articulos 46 y 52 de la Ley Municipal, las Reales órdenes de 27 de Junio de 1872, y 17 de Diciembre de 1883: Considerando, que separados el Alcalde y Concejales de que se deja hecho merito, á virtud de sentencia firme dictada por la Audiencia, y cubiertas interinamente las vacantes hasta tanto que tuviera lugar la eleccion parcial, el Regidor primero D. Luciano Garcia ha venido con perfecto derecho ejerciendo las funciones de Presidente de la Corporacion, mediante á que la vacante de Alcalde tuvo lugar dentro del medio año que precedió á las elecciones ordinarias, segun se determina en el art. 52 de la Ley Municipal: Considerando, que verificada la eleccion parcial, en los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero, y celebrado el escrutinio en 1.º de Febrero, no puede privarse á los nuevos Concejales del

derecho de elegir Alcalde, cuyo cargo se halla sin proveer, por que si bien es verdad que las vacantes ocurrieron en el momento mismo en que la Audiencia destituyó á D. Laureano Nieto, D. Marcelo Garcia, D. Felix Martin, D. Luis Prieto y D. Antonio Asenjo, y á este efecto, y para que la Corporacion pudiera funcionar, fueron designados por el Gobierno de Provincia cinco individuos, y ocupó la Presidencia D. Luciano Garcia, del espíritu de la Ley se desprende que el plazo para computar dichas vacantes, empieza á contarse desde el momento en que por la Autoridad respectiva se manda proceder á la eleccion en la forma prevenida en los articulos 46 y 47 de la ley Municipal, por más que para los efectos de los turnos de salidas, sean considerados los electos como los Concejales á quienes reemplazan: y Considerando, que habiendo entrado los nuevamente elegidos á formar parte del Municipio despues de trascurrido el medio año siguiente á las elecciones, no hay razon legal para que el referido Regidor primero continúe abroquelado con la Alcaldia, que si bien la desempeñó con perfecto derecho mientras los Concejales interinos funcionaron, no así cuando se presentan los propietarios despues de trascurrido el plazo anteriormente designado: la Comision, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, acordó que el Ayuntamiento proceda á la eleccion de Alcalde, en la forma dispuesta en el artículo 53, respetando la designacion de Regidores anteriormente hecha.

Remitida á compulsar á los efectos del art. 184 de la Ley la licencia absoluta de Alejo Marina Lopez, sustituto para Ultramar de Evaristo Rodriguez Blanco,

soldado del último reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Torquemada; y Resultando de la comprobacion que el referido documento es falso, se acordó declarar sin efecto la sustitucion, llamar al sustituido para que se presente á cubrir su responsabilidad, y pasar los antecedentes al Tribunal para los efectos que en derecho proceda.

Formulada oposicion al expediente de pobreza de Rafael Carrion Prast, número 1 del actual reemplazo por el cupo de Barruelo, y como quiera que sea preciso practicar la tasacion de varios bienes en el distrito de Jaen, se acordó que se prorogue el término que para este efecto se concedió, por 20 dias más.

En la solicitud de Adriano Monly Bourdenel, pidiendo se le provea una certificacion en la que se haga constar que fué declarado excluido, como extranjero, del servicio militar se acordó que así se verifique.

Examinadas las cuentas de Villalcazar de Sirga, correspondientes al ejercicio de 1879-80, 1880-81 y 81 á 82, y las de Grijota y Hornillos de Cerrato del último ejercicio citado, y como quiera que en tramitacion se hayan observado las prescripciones de la Ley, se acordó consultar al Gobierno de Provincia que proceda dictar fallo absolutorio en ellas.

Reclamadas por el Juzgado de Instruccion de la Capital las actas notariales que se acompañaron al expediente de elecciones municipales de Monzon, lo mismo que las protestas presentadas á la Corporacion Provincial, se acordó deferir á lo que se interesa.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.—Eran las dos.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SEGUNDA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1884.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.**

NOMBRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Mariano Perez.	Rústica.	Clero.	11759	Villaprovedo.	20	20	Abril.	1884	267	50
Antonio García.	"	"	"	Palencia.	20	"	"	"	525	13
Juan García.	"	"	1813	Naveros.	19	11	"	"	50	13
Inocencio Rey.	"	"	1824	Id.	19	"	"	"	322	63
Leon Lopez.	"	"	11876	Villarramiel.	19	14	"	"	337	50
Juan Martin.	"	"	1852	Naveros.	19	17	"	"	87	63
Tomás Martinez.	"	"	1550	Menaza.	19	"	"	"	187	50
Faustino Moreno.	"	"	103	Brañosera.	19	19	"	"	437	50
Agustin Ruiz.	"	"	3085	Lantadilla.	17	15	"	"	51	25
Manuel Leon.	"	"	14163	Abia de las Torres.	12	16	"	"	21	"
Toribio Ordoñez.	"	"	4923	Itero de la Vega.	11	"	"	"	250	"
El mismo.	"	"	4937	Id.	11	"	"	"	375	"
Domingo Rodriguez.	"	"	3713	Carrion.	9	18	"	"	50	"
Federico Gavaldá.	"	"	10643	Villalobon.	8	11	"	"	220	"
El mismo.	"	"	10628	Id.	8	"	"	"	200	"
Mariano Rojo.	"	"	13512	Frómista.	8	13	"	"	12	55
Miguel Abad.	"	"	7001	Paredes de Nava.	7	11	"	"	75	75
Vicente Herrero.	"	"	7065	"	7	"	"	"	125	05
Andrés Asensio.	"	"	6909	"	7	"	"	"	85	90
Miguel Abad.	"	"	7018	"	7	"	"	"	80	25
Hipólito Bragino.	"	"	29025	Amusco.	7	17	"	"	100	"
Hipólito Gutierrez.	"	"	18007	Marcilla.	5	13	"	"	73	75
Cándido Gonzalez.	"	"	13406	San Llorente.	5	14	"	"	28	35
Pedro Isaac.	Urbana.	"	"	Villodrigo.	19	20	"	"	5	13
Valeriano del Campo.	Rústica.	Propios.	28823	Baltanás.	12	18	"	"	100	10
Gerónimo Lomas.	"	"	27666	Amusco.	10	17	"	"	25	"
El mismo.	"	"	27662	"	10	"	"	"	25	"
El mismo.	"	"	27656	"	10	17	"	"	25	"
El mismo.	"	"	27651	"	10	17	"	"	25	"
El mismo.	"	"	27670	"	10	17	"	"	25	"
El mismo.	"	"	27676	"	10	17	"	"	51	80
El mismo.	"	"	27671	"	10	17	"	"	17	50
El mismo.	"	"	13136	Villalobon.	8	11	"	"	80	"
Federico Gavaldá.	"	"	13166	"	8	11	"	"	80	"
El mismo.	"	"	31473	Manquillos.	8	12	"	"	90	"
Márcos Diez.	"	"	31483	"	8	12	"	"	201	"
El mismo.	"	"	31483	"	8	12	"	"	23	"
El mismo.	"	"	31492	"	8	12	"	"	23	"
El mismo.	"	"	31574	"	8	12	"	"	71	"
El mismo.	"	"	31537	"	8	12	"	"	132	50
El mismo.	"	"	31464	"	8	12	"	"	50	"
El mismo.	"	"	31549	"	8	12	"	"	111	"
El mismo.	"	"	31457	"	8	12	"	"	57	50
El mismo.	"	"	31056	Abia de las Torres.	5	14	"	"	57	50
Juan Aguilar.	"	"	31061	"	5	14	"	"	57	50
Nicasio Varon.	"	"	33583	Cervera.	6	15	"	"	510	"
Pedro Cerezo.	Censo.	"	2088	Amusco.	5	18	"	"	70	"
Domingo Donis.	Rústica.	"	29870	San Llorente.	5	14	"	"	55	80
Cándido Gonzalez.	Urbana.	Beneficencia.	34583	Boadilla.	5	20	"	"	630	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 2 de Abril de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

**JUNTA ECONÓMICA  
DEL HOSPITAL MILITAR.  
de Valencia.**

**ANUNCIO.**

Existiendo en depósito en este Establecimiento las cantidades que á continuacion se detallan, procedentes de enfermos que han fallecido en el mismo en las fechas que se indican, se hace saber por el presente para que llegando á conocimiento de sus herederos puedan retirarlas dentro del término de tres años en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, ingresarán en el fondo de entretenimiento de los Cuerpos á que pertenecieron.

Se hace presente igualmente que las sumas que no excedan de 25 pesetas se remitirán á los Sres. Alcaldes respectivos, una vez que manifiesten la procedencia de la entrega á la persona ó personas que indiquen, y las mayores serán facilitadas luego que se haga constar lo prevenido sobre el particular en Real orden de 13 de Marzo de 1869.

Valencia 1.º de Abril de 1884.—  
V.º B.º, El Presidente, Sanchi.—El Secretario, Ricardo Fajarnes.

DEPÓSITO.  
Pesetas.

Soldado del Regimiento Infantería de Leon, Sabino Martin Santiago, hijo de Gregorio y María, natural de Villatoquite, provincia de Palencia, fallecido en 5 de Enero de 1873. . . . .	3
Soldado del mismo, Mariano Granja Boto, hijo de Pedro y Petra, natural de Grijo-ta, provincia de id., fallecido en 1.º de Febrero de 1873. . . . .	12

**Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeña; su dotacion consiste en doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que se crean adornados de las cualidades que la Ley municipal exige pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, acompañadas de los méritos y servicios prestados en otras de igual categoria, sin cuyos requisitos serán desestimadas cuantas se presenten.

Requena de Campos 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

**Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

Los contribuyentes por territorial de este Distrito municipal que tengan alteracion en su riqueza, presentarán dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Moratinos 29 de Marzo de 1884.  
El Alcalde, José Celada.

**Ayuntamiento constitucional de Biscones de Ojeda.**

Con el fin de que este Ayuntamiento y junta repartidora procedan á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1884-85, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion, presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndose que no serán admitidas las que no se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio, acompañando un sello de timbre móvil, sin cuyo requisito tampoco se darán curso.

Báscones de Ojeda 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Bravo.

**Ayuntamiento constitucional de Villosilla.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, inmuebles y ganadería, base al repartimiento para el año económico próximo venidero de 1884 á 85, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente año económico, presenten con arreglo al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, fijando en ellas un sello del timbre móvil de 10 céntimos; trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villosilla 1.º de Abril de 1884.—  
El Alcalde, Antolin Escobar.

**Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.**

Teniendo que procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial, las relaciones de alta y baja por duplicado, fijando en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, y ajustadas al modelo número 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878; acompañando además los títulos de adquisicion y acreditar tener satisfechos derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admisibles las que se presenten, procediendo á la derrama segun lo que resulte del amillaramiento y repartimiento actuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos á quienes incumba.  
Bustillo del Páramo 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Merino.

**Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.**

Teniendo que procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, sus relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los títulos legales de su adquisicion y arregladas al modelo núm. 18 del Reglamento de 10 Diciembre de 1878, pues pasado dicho término no le serán admitidas.

Herrerueta 30 de Marzo de 1884.—  
El Alcalde, Miguel Tejerina.

**Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.**

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito municipal á los trabajos estadísticos, ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice del año último, presenten sus relaciones, acompañadas de los títulos que acrediten la trasmision legal y demás requisitos prescritos en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince dias; pasados los cuales se girará el repartimiento por el resultado que ofrezcan las relaciones presentadas y la riqueza imponible con que viene figurando cada contribuyente en el ejercicio actual.

Vega de Doña Olimpa y Marzo 29 de 1884.—El Alcalde, Eugenio Diez.

**Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º del artículo 21 de la Ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Alba de Cerrato 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo de la Cal.—  
El Secretario, Pedro Anton.

*Ayuntamiento constitucional de Itera Seco.*

Próxima la época en que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de proceder á los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme ordena el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas como duplicadas el sello móvil de 10 céntimos, acompañando además el título de adquisición, sin lo cual y pasado el término de 15 días señalados para su presentación, se girará dicho reparto por la riqueza imponible del amillaramiento actual.

Itera Seco 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Lorenzo.—El Secretario, Pedro Lopez.

*Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de transmisión de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, sin cuyos requisitos no serán admitidas; procediendo á la derrama según lo que resulte en el amillaramiento y repartimiento actual.

Salinas de Pisuerga 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Deogracias Gomez, El Secretario, Nicolás Olea.

*Ayuntamiento constitucional de Membrillar.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda

proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndoles que serán desestimadas las que se presenten pasado el término prefijado, así como también las que careciesen de los requisitos que preceptúan las Leyes vigentes.

Membrillar á 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Herrero.

*Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en forma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Castrillo de Villavega 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento, ajustadas en un todo al mo-

delo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo prescrito en el número quinto del artículo 31 de la Ley del Timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después de pasado dicho término, aun cuando vengán acompañadas de aquellas circunstancias, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital líquido imponible con que figuran en el actual.

Collazos de Boedo 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Franco.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°, 0'. Longitud 0. 6°, 50'. Altitud 750 metros.

**DIA 4 DE ABRIL DE 1884.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	684,3	685,0
Altura media.....	684,7	
Os. barométrica.....	0,7	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,8	15,7
Termómetro húmedo.....	6,6	12,3
Humedad relativa.....	87	76
Tensión del vapor, en milímetros.....	6,5	9,2
Viento.....	Impetuoso S. O.	S. O.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima, á la sombra.....	15,0	
Minima id.....	2,5	
Media.....	8,7	
Diferencia.....	12,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	10,6	
Agua evaporada, en id.....	2,8	
Fenómenos particulares del día.....		

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO,  
Ricardo Becerro.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Practicante de Farmacia**

Se necesita uno instruido en el despacho, que no haya de dedicarse al estudio, que tenga más de veinte años y buenos antecedentes.

Dirigirse á los señores Fuentes Aspuz é Hijo, en Palencia.

3—8

**BOTICA.**

Se vende en su producto anual en un pueblo de mil almas á dos leguas de esta Capital. Para tratar, Carnicerías, 7, Farmacia, Palencia.

8—8

A los enfermos de los ojos.

**D. EMILIO ALVARADO,**

Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.


5

**Importante á los Ayuntamientos.**

—o—

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletín*.

**À LAS MADRES.**



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la **HARINA LACTEADA NESTLE** que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservación, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

**A LOS PUESTOS**

DE

**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CONTRA LOS FENÓMENOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vomitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
Drogueria.—Sevilla; El autor, Farmacia Glete, Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.